



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 2230 (Original N° 952)**

Sancionada el 27/07/48. Promulgada el 02/08/48.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3199, del 13 de Agosto de 1948.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY

**TRIBUNAL DEL TRABAJO**

Artículo 1°.- Institúyese como parte integrante del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA, un TRIBUNAL DEL TRABAJO, compuesto por tres jueces letrados, cuya presidencia se renovará anualmente.

Art. 2°.- Todas disposiciones constitucionales de la Provincia referentes a los jueces letrados de primera instancia, como ser las relativas a las cualidades para ser juez, remociones, garantías, etc., son aplicables a los magistrados del fuero del trabajo.

Art. 3°.- Cuando el TRIBUNAL DEL TRABAJO deba ser integrado por cualquier causa, lo será con los abogados de la lista de conjueces que formulará anualmente la Corte de Justicia.

Art. 4°.- El Tribunal del Trabajo, tendrá por lo menos, un secretario, un ujier, un escribiente, un ordenanza y el personal que le asigne la Ley de presupuesto.

**MINISTERIO PÚBLICO DEL TRABAJO**

Art. 5°.- El Ministerio Público del Trabajo estará integrado por un Fiscal y un Asesor del Trabajador, los que deberán tener participación en todos los litigios.

Art. 6°.- Los funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO, no son recusables El Tribunal podrá, sin embargo, dar por separados a éstos, cuando estén comprendidos en algunas de las causales de legítima excusación previstas por el CODIGO PROCESAL CIVIL.

**MINISTERIO FISCAL DEL TRABAJO**

Art. 7°.- El Fiscal intervendrá en las cuestiones de competencia, y en las denuncias sobre violaciones de las normas del Trabajo.

El Fiscal solicitará la aplicación de las multas que correspondan a los jueces por demora de los fallos, transcurrido que fuere el plazo legal para dictarlos.

El Fiscal procurará que las partes lleguen a un advenimiento, a cuyo fin podrá proponer bases de arreglo.

**ASESOR DEL TRABAJO**

Art. 8°.- El Asesor tendrá la representación y patrocinio de los trabajadores.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIÓGENES TORRES – Carlos J. Caorsi – Meyer Abremovich – Alberto A. Díaz.

POR TANTO

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, Agosto 2 de 1948.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO – Julio Díaz Villalba

DEROGADA

